



INFOCOMEX No. 038-2021

Lunes, 05 de julio del 2021.

Temas en este informativo:

- Reforma a la LRTI para regular la devolución del IVA a los gobiernos autónomos.

Se emite la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, en la cual se regula el mecanismo de devolución de IVA a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados e Instituciones de Educación Superior (Universidades y Escuelas Politécnicas).

Fuente: Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en Suplemento de R.O. No. 486 del viernes 2 de julio de 2021.

[Volver al inicio](#)

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

EXPIDE:

Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Artículo 1.- Agréguese en la parte final del art. 62 de la Ley de Régimen Tributario Interno, un inciso con el siguiente texto:

“Excepcionalmente cuando el impuesto al valor agregado sea recaudado por entidades y organismos del sector público y del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, actuando estos como agentes de retención, los valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes y no se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas; al efecto las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, las universidades y escuelas politécnicas del país, deberán notificar en la declaración y anexos los valores retenidos que no

han sido depositados en la cuenta del Servicio de Rentas Internas para mantener el respectivo registro contable.”

Artículo 2.- Agréguese en la parte final del art. 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, un inciso con el siguiente texto:

“Cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del impuesto al Valor Agregado –IVA–, los valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes y no se depositarán en la cuenta del Servicio de Rentas Internas; al efecto las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, las universidades y escuelas politécnicas del país, deberán notificar en la declaración y anexos los valores retenidos que no han sido depositados en la cuenta del Servicio de Rentas Internas para mantener el respectivo registro contable.”

Artículo 3.- Agréguese a la Ley de Régimen Tributario Interno la Disposición Transitoria siguiente:

“CUARTA.- Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado –IVA– pagado por las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, Universidades y Escuelas Politécnicas del país. El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectuaron las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, y que actualmente se encuentran pendientes de asignación, seguirán las siguientes reglas:

- 1. El Servicio de Rentas Internas compensará las obligaciones tributarias pendientes de pago y notificará al Ministerio de Economía y Finanzas para que este último de inicio a la asignación presupuestaria, en un plazo máximo de treinta (30) días posterior a la publicación de esta Ley.*
- 2. El Ministerio de Economía y Finanzas asignará vía transferencia presupuestaria de capital y acreditará en la cuenta correspondiente, con cargo al Presupuesto General del Estado, el IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectuaron las entidades y organismos del sector público del Gobierno*

Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la publicación de esta Ley.

Los valores a devolverse no serán ate de los ingresos permanentes del Estado Central,

Las asignaciones previstas en este artículo serán efectuadas a través de mecanismos ágiles en atención al principio de simplicidad administrativa y eficiencia.

En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de los funcionarios públicos responsables, se impondrán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 4.- Deróguese el artículo innumerado siguiente al artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS A OTRAS LEYES

Artículo 5.- Agréguese en el artículo 200 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, los incisos siguientes:

“Las asignaciones y transferencias a las que se refiere este artículo se realizarán mensualmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de los funcionarios públicos responsables, se impondrán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.”

DISPISICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ley Reformatoria entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía.

[Volver al inicio](#)